



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37 06.

RESOLUCIÓN N° 0561 -- 

FECHA: 09 ABR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PLATO, ARIGUANÍ Y NUEVA GRANADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 1130 de Febrero 27 de 2013, la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, presenta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, que comienza en el municipio de Plato, pasando por el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta el Cauce del Río Ariguaní, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que una vez consultada la información allegada, mediante Oficio No. 776 del 11 de Marzo de 2013, se requirió a la Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, para que aclarara los anexos de la solicitud del permiso, toda vez que se presentaban inconsistencias entre los mismos con la otra información aportada.

Que una vez aclarada la información contenida en los anexos y presentada conforme a los requerimientos de Ley, mediante Auto No. 341 del 15 de Marzo de 2013, se admitió la información allegada, se ordenó el inicio del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordenó la practica de una visita de inspección. Diligencias radicadas en el expediente número 4162.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite Concepto Técnico en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

El proyecto de construcción de nuevos ramales para la distribución del gas natural en los Municipios de Plato y Tenerife, se localiza en la margen derecha del Río Magdalena donde se referencia el K 0+000 pasando por los Municipios de Ariguaní, Nueva Granada y Plato por las poblaciones de de Apure, El Bajo, La Gloria, Pueblo Nuevo hasta llegar al Río Anguaní en los límites con el Departamento del Cesar.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co

FR 08 04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El proyecto consiste en la construcción de 100 Km de ramales de distribución gas natural iniciando en el Municipio de Plato, pasando por Pueblo Nuevo hasta el cauce del Río Ariguani. El proyecto consta de dos tramos, tramo Plato - Pueblo Nuevo con 85 Km de longitud construidos en tubería de polietileno de 6" y el tramo Pueblo Nuevo - Río Ariguani con 15 Km de longitud construidos en tubería de acero de 8".

Para la instalación de redes, se tendrá en cuenta el trazado de cruce con perforación horizontal dirigida de tipo subfluvial para todos los cruces de corrientes de agua con el fin de no requerir descapote y la no afectación de las riberas ni del lecho de los cuerpos de agua. No se afectaran zonas boscosas ni de conservación de recursos faunísticos ni afectación del recurso forestal, teniendo en cuenta la flexibilidad de la tubería de polietileno, ni se afectaran caminos ni vías o carreteras, servidumbres, resguardos indígenas, ni reservas o territorios comunitarios.

El proyecto cuenta con el concepto de viabilidad técnico y financiero del Ministerio de Minas y Energía según oficio emanado por la Dirección de hidrocarburos, de conformidad con la Resolución No 181273 de Agosto 5 de 2011.

CONCEPTO TÉCNICO

La visita se realizó el día 22 de Marzo de 2013, en compañía de los funcionarios Ing. EDWIM PALLARES LERICIT Jefe del Departamento Técnico y SEBASTIÁN GONZALES DE LA PEÑA del Departamento de Ingeniería en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 2010 de 2010 y a solicitud de la Empresa Gas del Caribe, con el fin de corroborar la información plasmada en el documento Solicitud de Permisos de Ocupación de Cauces para Construcción de Sistema de Distribución de Gas Natural.

Para el tramo trazado el proyecto se localiza en jurisdicción de los Municipios de Plato, Ariguani y Nueva Granada referenciado en 18 corrientes de cuerpos de agua desde el Kmo+000 en Plato hasta los límites con el Departamento del Cesar por el Río Ariguani las cuales se realizan con la técnica de perforación dirigida para no afectar el ecosistema, con actividades de descapote, depósito de residuos de excavación y disposición final de lodos de perforación los cruces no afectaran el cauce de los cuerpos de agua por lo que se tiene previsto la construcción de técnicas de geotecnia. Las especies forestales afectadas son mínimas teniendo en cuenta la flexibilidad de la tubería de polietileno utilizado, se realizaran pruebas de presión neumáticas a las tuberías de polietileno instaladas y pruebas hidrostáticas a las tuberías de acero, para esta última se utiliza agua de un acueducto local por lo que no se empleara agua de fuente natural, ni se adicionara ninguna clase de químicos para las pruebas de presión.

En el tramo considerado, el proyecto atravesará 21 cuerpos de agua, las cuales se realizarán con técnicas de perforación dirigida para instalaciones de redes de conducción del gas natural.

Listado de cruces de corrientes de agua

REFERENCIA	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		NOMBRE
REFERENCIA PLATO-K0+000	K1+762	9°48'32.53" N	74°47'20.78" O	ARROYO LA FORTUNA
	K1+817	9°48'32.53" N	74°47'20.78" O	ARROYO LA FORTUNA
	K9+720	9°48'22.68" N	74°43'32.60" O	FINCA LOS AZUELITOS
	K11+674	9°48'54.42" N	74°42'28.54" O	FINCA NO HAY COMO DIOS

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corporamag.gov.co - e-mail: contactenos@corporamag.gov.co





	K12+073	9°49'0.58" N	74°42'19.97" O	FINCA NO HAY COMO DIOS
	K12+387	9°49'8.41" N	74°42'17.32" O	FINCA NO HAY COMO DIOS
	K12+676	9°49'16.69" N	74°42'14.49" O	AQUÍ ME QUEDO
	K16+200	9°50'23.27" N	74°40'46.26" O	NÁPOLES
	K20+500	9°50'58.06" N	74°38'42.93" O	AUGUSTO OSPINA
	K21+941	9°51'0.53" N	74°38'1.63" O	VAINA DE LOCO
	K25+591	9°51'10.92" N	74°36'34.01" O	SIGLO 20
	K29+330	9°52'6.51" N	74°34'43.41" O	CAMARIN
	K29+400	9°52'8.78" N	74°34'41.76" O	CAMARIN
	K42+110	9°49'50.34" N	74°28'47.81" O	LA MISERICORDIA
	K48+140	9°48'40.23" N	74°25'56.79" O	EL ARCA
	K53+242	9°47'36.43" N	74°23'38.14" O	HACIENDA SAN ROQUE
	K67+500	9°49'18.54" N	74°16'37.97" O	HACIENDA LOS COCOS
REFERENCIA BOSCONIA: K0+000	K12+660	9°54'49.87" N	73°57'0.78" O	RÍO ARIGUANÍ
	K15+660	9°55'32.35" N	73°58'24.14" O	EL TAMBOR
	K15+857	9°55'30.26" N	73°58'29.53" O	EL TAMBOR
	K23+270	9°54'50.67" N	74°2'15.78" O	PUERTO RICO

El proyecto fue socializado con la comunidad del área de influencia en especial en los predios de cruces de corrientes de agua afectados, tal como se constató en la visita realizada donde se realizó un inventario predio por predio de los permisos de ocupación de cauces con el fin de determinar el estado de los cuerpos de agua. A excepción de la Quebrada Chimicuica y el Río Ariguani, el resto de los cuerpos de agua se encontraron en estado de sequía por el fenómeno del Niño pero la mayoría son fuentes hídricas con características de escorrentía por lluvias que son consideradas como arroyos o pequeñas quebradas."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales





0561-7820 09 ABR. 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización"

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con NIT 890.101.691-2, a través de su representante legal, el señor ROBERTO CURE CURE, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente para la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural desde el Km+000 en Plato hasta los límites con el Departamento del Cesar por el Río Ariguani, consistente en la construcción de 100 Km de ramales de distribución gas natural.

PARÁGRAFO. En el tramo considerado, el proyecto atravesará 21 cuerpos de agua, las cuales se realizarán con técnicas de perforación dirigida para instalaciones de redes de conducción del gas natural.

Listado de cruces de corrientes de agua

REFERENCIA	ABSCISA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		NOMBRE
REFERENCIA PLATO: K0+000	K1+762	9°48'32.53" N	74°47'20.78" O	ARROYO LA FORTUNA
	K1+817	9°48'32.53" N	74°47'20.78" O	ARROYO LA FORTUNA
	K9+720	9°48'22.68" N	74°43'32.60" O	FINCA LOS AZUELITOS
	K11+674	9°48'54.42" N	74°42'28.54" O	FINCA NO HAY COMO DIOS
	K12+073	9°49'0.58" N	74°42'19.97" O	FINCA NO HAY COMO DIOS
	K12+387	9°49'8.41" N	74°42'17.32" O	FINCA NO HAY COMO DIOS
	K12+676	9°49'16.69" N	74°42'14.49" O	AQUI ME QUEDO
	K16+200	9°50'23.27" N	74°40'46.26" O	NÁPOLES
	K20+500	9°50'58.08" N	74°38'42.93" O	AUGUSTO OSPINA
	K21+941	9°51'0.53" N	74°38'1.63" O	VAINA DE LOCO
	K25+591	9°51'10.92" N	74°36'34.01" O	SIGLO 20

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117.
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: corpac@corpamag.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

REFERENCIA BOSCONIA: K0+000	K29+330	9°52'6.51" N	74°34'43.41" O	CAMARIN
	K29+400	9°52'8.78" N	74°34'41.76" O	CAMARIN
	K42+110	9°49'50.34" N	74°28'47.81" O	LA MISERICORDIA
	K48+140	9°48'40.23" N	74°25'56.79" O	EL ARCA
	K53+242	9°47'36.43" N	74°23'38.14" O	HACIENDA SAN ROQUE
	K67+500	9°49'18.54" N	74°16'37.97" O	HACIENDA LOS COCOS
	K12+660	9°54'49.87" N	73°57'0.78" O	RÍO ARIGUANI
	K15+660	9°55'32.35" N	73°58'24.14" O	EL TAMBOR
	K15+857	9°55'30.26" N	73°58'29.53" O	EL TAMBOR
	K23+270	9°54'50.87" N	74°2'15.78" O	PUERTO RICO

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras y ampararse a desarrollar todas las actividades descritas en proyecto aprobado por esta Corporación.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manejo de los materiales de excavación, residuos sólidos y líquidos que se generen durante el proceso de realización de las obras a ejecutar, se hará en cumplimiento a las normas ambientales respecto al tema.
2. Durante todo el momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

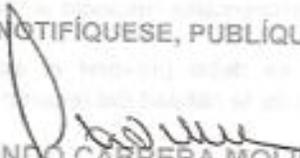
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la Sociedad GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., con NIT 8910.101.691-2, a través de su representante legal, el señor ROBERTO CURE CURE, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

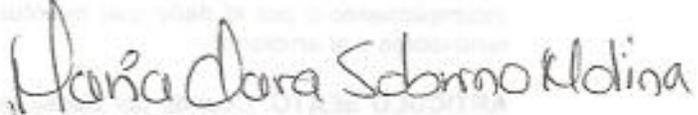
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

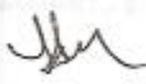
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 12 ABR 2013 días del mes de abril del año dos mil trece (2013) se notifica personalmente al señor (a) María Clara Saborino Molina quien actúa en nombre y representación de GASES DEL CARIBE del contenido de la Resolución No. 0561 de fecha 09 Abril 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
52852469

Elaboró: Sandra T
Aprobó: Liliana T 
Expediente: 4162

